



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: ALEJANDRO SALINAS VELASCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JE002/2026

CÉDULA DE PUBLICACIÓN EN ESTRADOS

Ciudad de México, **diecisiete de enero de dos mil veintiséis**. En cumplimiento al punto de acuerdo **TERCERO** del proveído dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el dieciséis de los actuales en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (*Código*); 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se hace del conocimiento público que **Alejandro Salinas Velasco** interpuso un juicio electoral en contra de la “...**CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027 (Convocatoria Única)**, *aprobada el pasado 9 de enero del año en curso por el consejo general del instituto electoral de la Ciudad de México mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026 Y publicada a través de su plataforma el 12 del mes y año...*”.

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

Ciudad de México, **diecisiete de enero de dos mil veintiséis**. En cumplimiento al punto de acuerdo **CUARTO** del proveído emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México el dieciséis de los actuales en los autos del juicio electoral al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, fracción I del *Código*; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la *Ley Procesal* así como, lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave **IECM/ACU-CG-087/2023**; se da razón que a las **doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, quedó fijado**, en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de setenta y dos horas, copia simple del medio de impugnación referido, así como del del acuerdo de recepción atinente. En consecuencia, se señalan las **doce horas con treinta minutos del veinte de enero del año en curso** para el feneamiento de dicho plazo, **CONSTE**.

El Notificador Habilitado

Lic. Luis Eduardo Villegas Sánchez
Analista adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

PERSONA ACTORA:

AUTORIDAD **RESPONSABLE:**
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ESCRITO DE PRESENTACIÓN

**CC. CONSEJEROS INTEGRANTES DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTES.**

, por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadano habitante de la Ciudad de México, personalidad que acredito con la copia simple de mi Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

así como el correo electrónico con
fundamento en los artículos 28, 37, fracción I, 102 y 103 fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, vengo a presentar demanda de Juicio Electoral.

En ese sentido, solicito a usted, previos los trámites de ley, remitir la demanda anexa a este escrito, junto con el informe circunstanciado que se sirva rendir, al H. Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a efecto de que, previos los trámites atinentes, dicte la sentencia que conforme a Derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, a 16 de enero de 2026

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE JUICIO ELECTORAL

ACTOR:

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ACTO IMPUGNADO: LA CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027

**CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTES.**

por mi propio derecho y en mi carácter de ciudadano habitante de la Ciudad de México, personalidad que acredito con la copia simple de mi Credencial para Votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

así como el correo electrónico con el debido respeto ante ustedes comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, 37, fracción I, 102 y 103 fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, vengo a promover el **Juicio Electoral**, en contra de la CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027, al estimar que la misma vulnera derechos en materia de participación ciudadana, en los términos que más adelante se precisan.

ACTO QUE SE IMPUGNA Y AUTORIDAD RESPONSABLE.

Se impugna parcialmente la CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027 (Convocatoria Única), aprobada el pasado 9 de enero del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026 y publicada a través de su plataforma el 12 del mes y año; consultable en la liga <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2026/IECM-ACU-CG-004-2026.pdf>

OPORTUNIDAD DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que la Convocatoria Única fue aprobada el pasado 9 de enero en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México; sin embargo, su publicación se dio hasta el 12 del mismo mes y año, a través de la página electrónica de dicho Órgano Administrativo Electoral.

Por otro lado, y en relación a la oportunidad en la promoción de los medios de impugnación, es importante recordar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que, si en algunos supuestos no existen constancias que acrediten de forma fehaciente la fecha en que la parte actora tuvo conocimiento del acto o la resolución impugnada, como en el caso que nos ocupa, es inconcuso que debe tenerse por fecha de conocimiento la referida en el escrito de demanda.

Lo anterior, de conformidad con los principios pro homine y pro actione, por los cuales las autoridades jurisdiccionales al verificar la procedibilidad de los medios de impugnación deben privilegiar aquellos análisis que potencialicen y hagan extensible el derecho de acceso a la jurisdicción y a la acción de las personas.

Apoya el criterio sustentado, la jurisprudencia y tesis de la Sala Superior con claves de identificación 8/2001 y, respectivamente de rubros: **“CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO”** y **MEDIOS DE**

IMPUGNACIÓN. PARA COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS PRO HOMINE Y PRO ACTIONE (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Así, con sustento en lo antes razonado es evidente que de conformidad con el criterio de interpretación más favorable al derecho de acción y de acceso a la jurisdicción, con relación a la regla procesal de la oportunidad del presente juicio, corresponde tener por fecha de conocimiento del acto impugnado la propia fecha referida por la que se suscribe, con el fin de no afectar mi derecho humano de acceso a la justicia.

INTERÉS JURÍDICO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA.

Se surte este el presupuesto procesal, toda vez que actúo en mi carácter de habitante de la Unidad Territorial San Juan de Aragón, perteneciente a la Alcaldía Gustavo A. Madero, al considerar que la Convocatoria Única violenta mi derecho de participación ciudadana para poder decidir y ejercer los recursos previstos en el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, relativos al Presupuesto Participativo.

PRETENSIÓN Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

Solicito a este H. Tribunal Electoral, revoque parcialmente la Convocatoria Única, específicamente en lo relativo a que las personas ciudadanas y habitantes de la Ciudad de México "**podrán registrar proyectos en la UT de su preferencia**", ello, toda vez que se vulneran los principios de legalidad y de seguridad y certeza jurídica.

En ese sentido, y respetando la naturaleza del presupuesto participativo, lo idóneo es que únicamente puedan registrar proyectos las personas residentes en la Unidad Territorial en la cual pretenda ejecutarse el mismo, tomando en consideración que el artículo 120, inciso c) de la Ley de Participación Ciudadana establece que "**Toda persona habitante de la Unidad territorial**, sin distinción de edad podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral...".

Previo a la narración de los hechos, me permito solicitar que sea suplida la deficiencia en la expresión de los conceptos de agravio, al tratarse de un medio de impugnación presentado por una persona ciudadana, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

HECHOS:

1. El día 9 de enero del año en curso, en sesión del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se aprobó por mayoría de votos el acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, mediante el cual, se validó la CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027.
2. El 12 de enero actual, fue publicada a través de la página electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de Mexico la Convocatoria antes referida y que puede ser consultada en la liga [IECM-ACU-CG-004-2026 \(COPACO Y P.P. PARA UTS\)_organized.pdf](#).

AGRAVIOS.

Me causa agravio el acto que se impugna en virtud de que es violatorio de los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica, así como lo dispuesto en el artículo 120, inciso c de la Ley de Participación Ciudadana.

Lo anterior, toda vez que el principio de legalidad es un principio fundamental, generalmente reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes Estados; ello se debe a la relación de supra/subordinación entre las personas representantes del Estado y las personas gobernadas; en virtud de la cual, las primeras afectan la esfera jurídica de las segundas; esto es, el Estado al desplegar su actividad puede afectar los bienes y derechos de las personas cuando se impone en el ejercicio del poder. Dicho principio, se encuentra previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud del mandamiento

escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció en la Tesis P.J. 144/2005, de rubro: “**“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”**”. Que, en materia electoral, el principio de legalidad significa la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales **actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley**, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

En el caso que nos ocupa, la autoridad responsable de manera arbitraria y alevosa, inobservó dicho principio, al aprobar la Convocatoria que en este acto se impugna, ya que a todas luces resulta ilegal y contraria a la normativa en materia de participación ciudadana.

Lo anterior es así, pues en la citada Convocatoria, concretamente en el APARTADO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES, numeral 12 y SECCIÓN SEGUNDA, BASE SEGUNDA, se establece que cualquier persona ciudadana y/o habitante podrá registrar proyectos de presupuesto participativo en la Unidad Territorial de su preferencia.

En ese sentido, el artículo 120, inciso c de la Ley de Participación Ciudadana, a la letra dispone: “*Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital*”. Es preciso recordar, que este Órgano Jurisdiccional, al resolver el expediente TECDMX-JLDC-089/2025, adoptó el siguiente criterio:

“... la ciudadanía esté constreñida a participar en los ejercicios de participación **únicamente en la Unidad Territorial que habitan**. En ese sentido, si bien el IECM es la autoridad que cuenta con la facultad para emitir la Convocatoria para participar en la Consulta del Presupuesto Participativo 2025, lo cierto es que el contenido íntegro de dicho instrumento debió ceñirse a la normatividad aplicable, y en el caso particular, ajustarse al contenido de la Ley de Participación”.

Asimismo, en la sentencia referida, el Pleno del Tribunal Electoral, determinó desechar la demanda presentada por una persona ciudadana cuyo

proyecto fue dictaminado como inviable, al carecer de interés jurídico, ya que no era habitante de la Unidad Territorial en la que presentó su propuesta. La autoridad jurisdiccional electoral sostuvo que, de conformidad con los artículos 116, primer párrafo; 117, primer párrafo; y 120, inciso c), de la Ley de Participación Ciudadana, **las personas habitantes de las Unidades Territoriales únicamente pueden presentar proyectos dentro del ámbito geográfico en el que residen** y, por ende, **solo en ese supuesto cuentan con legitimación para la defensa de sus derechos.**

No obstante, la Convocatoria de referencia, vuelve a permitir el registro de proyectos en Unidades Territoriales distintas a aquellas en las que residen las personas proponentes, lo que resulta contrario a la Ley de Participación Ciudadana y al criterio vinculante establecido por este Tribunal Local.

Con base en lo anterior, este H. Tribunal, deberá tomar en consideración el mismo criterio en la resolución que recaiga al presente medio de impugnación.

Por otra parte, el acto que se impugna viola el principio de seguridad y certeza jurídica, mismo que se entiende como la garantía de que todas las personas y autoridades involucradas en los procesos electorales y de participación ciudadana, conozcan las reglas del mismo y actúen en estricto apego a la ley.

Como se observa, de nueva cuenta la responsable de forma alevosa transgredió dicho principio, pues al permitir que la ciudadanía o habitantes, puedan registrar proyectos de presupuesto participativo en cualquier Unidad Territorial, rompe con la esencia y el espíritu de la figura con la que el legislador, definió este mecanismo de participación ciudadana:

“El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales, el cual deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes”.

Es importante señalar que, durante la primera etapa del proceso de presupuesto participativo, la Ley de Participación Ciudadana en su artículo 120, inciso b, establece que, en cada Unidad Territorial se deberán llevar a cabo Asambleas de Diagnóstico y Deliberación, las cuales **tienen como finalidad, realizar un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemáticas que presenta su colonia.**

En ese tenor, una persona ciudadana que no reside en la Unidad Territorial donde pretende registrar un proyecto de presupuesto participativo, tiene total desconocimiento de las necesidades y problemáticas que han sido previamente consensuadas en la Asamblea Ciudadana.

Lo anterior, genera confusión y falsas expectativas de derecho entre las y los habitantes de la Unidad Territorial, generando un menoscabo en su esfera jurídica.

Finalmente, hago valer los argumentos expuestos en el voto particular emitido por las Consejeras Electorales Cecilia Aída Hernández Cruz y Sonia Pérez Pérez, en el acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026, a través de los cuales, señalan que la conminación emitida por el Tribunal Local en el TECDMX-JLDC-089/2025, sí adquiere efectos jurídicos vinculantes, en tanto que constituye una directriz jurisdiccional válida, orientada a ordenar la actuación futura del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), conforme a los parámetros legales aplicables y evitar la generación de confusión o falsas expectativas de derecho en la ciudadanía.

Los argumentos antes vertidos, son suficientes para que este H. Tribunal, ordene al IECM, la modificación de la Convocatoria Única, a efecto de que sólo las personas ciudadanas y habitantes puedan presentar propuestas de proyectos en la Unidad Territorial que habitan.

PRUEBAS

Para demostrar lo antes descrito, ofrezco desde ahora las siguientes pruebas, mismas que se relacionan con los hechos.

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia simple de la CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO 2026 Y 2027

- 2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO**, en todo lo que beneficie a mis intereses.
- 3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que beneficie a mis intereses.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto y fundado; a Ustedes C.C. Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme promoviendo en tiempo y forma, el presente Juicio Electoral, mediante este escrito y pruebas que acompaña.

SEGUNDO. Declarar procedente el juicio y entrar al estudio de la cuestión planteada.

TERCERO. Revocar parcialmente la Convocatoria Única y ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, hacer las adecuaciones pertinentes.

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, a 16 de enero de 2026



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: ALEJANDRO SALINAS VELASCO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: IECM-JE02/2026

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, dieciséis de enero de dos mil veintiséis.

VISTO el contenido del correo electrónico recibido a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, consistente en el escrito signado por el **C. Alejandro Salinas Velasco** a través del cual, presenta un juicio electoral en contra de la “**...CONVOCATORIA ÚNICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2026 Y LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2026 Y 2027 (Convocatoria Única), aprobada el pasado 9 de enero del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-004/2026 y publicada a través de su plataforma el 12 del mes y año ...**” (sic), así como sus anexos, consistentes en: **I.** Escrito inicial de demanda de Juicio Electoral, signado por la parte actora; **II.** Credencial para votar expedida a favor de la parte actora por el Instituto Nacional Electoral; y **III.** Acuerdo impugnado.

CON FUNDAMENTO en lo previsto por los artículos 86, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 28, 37, fracción I, 42, 43, 44, 46, fracción IV, 47, 75, 77, 102, 103, fracción I de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (*Ley Procesal*) así como lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-087/2023, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- FÓRMESE el expediente respectivo con los documentos mencionados y **REGÍSTRESE** con la clave **IECM-JE02/2026**.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA EJECUTIVA

SECRETARÍA EJECUTIVA

EXPEDIENTE: IECM-JE02/2026

SEGUNDO.- TÉNGASE a Alejandro Salinas Velasco, promoviendo el juicio electoral de mérito.

TERCERO.- PUBLÍQUESE en los estrados de este Instituto Electoral por un plazo de **SETENTA Y DOS HORAS**, contadas a partir del momento de su fijación, copias simples del presente acuerdo y del citado medio de impugnación, con objeto de hacer del conocimiento público su interposición, **HACIÉNDOLE SABER** a quienes deseen intervenir en el presente juicio como terceros interesados, que quedan a su disposición copias simples del medio de impugnación, a través de la oficina de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, ubicada en Huizaches número veinticinco, primer piso, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14386, en esta Ciudad.

CUARTO.- Transcurrido el plazo señalado en el punto de acuerdo anterior, **ASIÉNTESE** la razón de retiro de estrados que corresponda, en la cual deberá precisarse si compareció o no tercero interesado.

QUINTO.- Fenecido el plazo señalado en el punto de acuerdo **TERCERO** del presente proveído, **HÁGANSE LLEGAR** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las constancias atinentes al presente juicio y **RÍNDASE** el informe circunstanciado que corresponda.

ASÍ lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México. **DOY FE.**


MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO